



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de fecha de 07 de abril de 2021, visible en cuaderno principal ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: OK- Recurso de Reposicion y en subsidio de Apelacion Juz 1 Ejec Sentencia Civil del Circuito Ra- 1992-8167.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/04/2021 11:01

 1 archivos adjuntos (136 KB)

OK- Recurso de Reposicion y en subsidio de Apelacion Juz 1 Ejec Sentencia Civil del Circuito Ra- 1992-8167.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA <svarcan@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 10:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OK- Recurso de Reposicion y en subsidio de Apelacion Juz 1 Ejec Sentencia Civil del Circuito Ra- 1992-8167.pdf

Para efectos de su trámite procesal, anexo memorial .

Get [Outlook para Android](#)

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Valle del Cauca

REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES

DTE: HENRY CUBILLOS DIAZ.

DDO: DANIEL ESTEBAN ARCHER NARVÁEZ

RAD: 760013103003199208167-00 -Juzgado de origen 3 Civil del Circuito-Cali.

VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA, abogada titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.16.628.449 de Cali (V) y con la T. P. No.43.248 del C. S. J., obrando en calidad de representante judicial del extremo actor en el juicio de la referencia, con todo respeto manifiesto al Juzgado que, en oportunidad, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, el de **APELACIÓN** en contra de la **providencia Auto no. 641**, originada en este proceso el 4 de marzo de 2021 notificada por estado el 26 de Marzo del 2021, por la cual el Despacho decretó el desistimiento tácito del trámite ejecutivo.

Dando cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 318 del C. G. P., respetuosamente me permito sustentar el recurso de reposición de la siguiente forma:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En derecho se sostiene el recurso en lo siguiente:

1º. La Constitución Nacional establece:

- (i) En el artículo 2º *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los*

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

- (ii) En el artículo 228 *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.*
- (iii) En el artículo 229 *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.*

2º. A su vez el Código General del Proceso consagra:

- (i) En el artículo 11 **“INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”.*
- (ii) En el artículo 12 **“VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO.** *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial”.*
- (iii) En el artículo 13 **“OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*
Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria

observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas”.

(iv) En el artículo 317 “**DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella** o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial". (Negritas y subrayado fuera de contexto)

FUNDAMENTOS FACTICOS O DE HECHO:

Es cimienta factico de este recurso lo siguiente:

1º. Se está frente a un proceso donde se persigue la materialización de un derecho que ya está reconocido a favor del señor HENRY CUBILLOS y en contra del señor DANIEL E. ARCHER N.

2º. Ese derecho está claramente establecido en el titulo ejecutivo presentado con la demanda y, por ende, se busca la materialización del derecho sustancial en él reconocido, situación por la cual, en apoyo en lo previsto en los artículos 2, 228 y 229 de la Constitución Nacional y en razón a la falta de cumplimiento de la obligación plasmada en el título ejecutivo, se acude al Estado para que, en ejercicio del derecho constitucional de acción, se haga justicia y se disponga, coercitivamente, el pago de la obligación adeudada por los demandados.

3º. En el presente asunto ya se dispuso la continuación de la ejecución, ante la actitud pasiva (cuando no negativa) de la parte demandada, situación por la cual se debe perseguir el cumplimiento de la obligación de dar la suma de dinero adeudada con la venta en pública subasta de los bienes que se le puedan embargar y secuestrar a las demandadas, ya que no se ha podido incautar suma de dinero alguna.

4º. Pero resulta que no ha sido posible conseguir información sobre bienes de propiedad de dicho señor, situación por la cual se ha hecho imposible el decreto de medidas cautelares y, por ende, el proceso se encuentra en un punto en el cual no es posible acceder a la etapa siguiente, pero no por culpa exclusiva de la parte demandante sino por la ausencia de información que conduzca al embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes, ya que los que pertenecen al ejecutado se encuentran afectos a las medidas decretadas en otros procesos ejecutivos y por ello se debe esperar a las resultas de esos otros asuntos para ver que bienes se remiten al presente proceso, al que nos ocupa, pero mientras ello no ocurra no podemos acceder, por imposibilidad física y jurídica, a la etapa siguiente en el proceso, ya que la actualización de la liquidación del crédito no es obligatorio, salvo en el caso de que se haya llegado al remate de los bienes de la parte demandada, evento en el cual se deberá presentar una liquidación o actualización del crédito para poder distribuir el producto del remate.

Prueba de esto es lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, donde se dice “**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos". (Negrillas y subrayado fuera de contexto)

5°. El artículo 317 del C. G. P. sanciona la inactividad de la parte demandante, para el caso del desistimiento tácito de la demanda, cuando el proceso se encuentre inactivo por culpa exclusiva de la parte demandante quien pudiendo impulsar el proceso a la etapa siguiente no lo hace.

6°. Resulta, su Señoría, que en el presente caso el proceso está inactivo pero no por culpa exclusiva de la parte demandante sino por la imposibilidad de obtener información que conduzca al embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes de propiedad de los demandados y ello no es culpa de la parte demandante, pues el demandado tiene sus bienes afectos a unas medidas cautelares ordenadas y practicadas en otros procesos que cursan en su contra y que no posean más bienes no es culpa exclusiva de la parte demandante.

Por lo tanto, es un asunto que se escapa a las posibilidades jurídicas de la parte ejecutante el poder llevar el proceso a la etapa siguiente, pues, reitero, para ello se debe denunciar bienes libres de la parte demandada y en este momento usted es conocedor de que los bienes de los deudores están aprisionados en otros procesos y que sobre ellos se decreto el embargo de remanentes, lo cual implica que se depende de las resultas de esos otros procesos para saber si hay la posibilidad de

adelantar cualquier actuación en el presente proceso, mientras tanto no es posible adelantar el proceso del estado en que se encuentra y no se puede escurar en que se ha podido presentar actualizaciones del crédito para mover el proceso, cuando ello no es una actuación obligatoria en el proceso y menos que sea una etapa del proceso.

6°. Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, regulatorio de la figura del desistimiento tácito aquí aplicada, que tendrá lugar cuando para la continuidad del trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, lo cual no se da en este caso ya que no he incumplido con carga procesal alguna, ya que todas las etapas del proceso en la cual se requería mi actuación se han hecho y el proceso se encuentra quieto pero porque en los procesos en los cuales se embargaron los remanentes no han notificado el levantamiento de medida cautelar alguna.

7°. Ahora, el hecho de que se pueda estar actualizando la liquidación del crédito no es una etapa obligatoria del proceso, ya que la liquidación del crédito es obligatoria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 447 del C. G. P., cuando se solicite la entrega de dinero al ejecutante, de resto no es obligatoria y no está prevista como una etapa obligatoria del proceso el tener que estarla actualizando.

Encontramos que en atención a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, "*Persecución de bienes embargados en otros procesos*" en el presente proceso, nos encontramos esperando remanentes de los siguientes:

- 1) Proceso ejecutivo adelantado por DISMADERAS SANTA LUCIA, cursante en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (V), comunicado por oficio No. 1161;
- 2) Proceso ejecutivo adelantado por FORMA SISTEMAS cursante en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali (V), comunicado por oficio No. 1232;
- 3) Proceso ejecutivo adelantado por MATERCON LTDA. cursante en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (V), comunicado por oficio No. 162;

- 4) Proceso ejecutivo adelantado por JULIO C. HERRERA cursante en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (V), comunicado por oficio No. 214;
- 5) Proceso ejecutivo adelantado por BANCO SUPERIOR cursante en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (V), comunicado por oficio No. 1947;
- 6) Proceso ejecutivo adelantado por CORPORACIÓN CONCASA cursante en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali (V), comunicado por oficio No. 1407.

Lo cual, a todas luces, denota, con característica de plena prueba, que efectivamente impulsamos el proceso, desvirtuándose así el escenario propicio o la causal de desistimiento tácito.

Aunado a ello, en el presente proceso, nos encontramos que la doctrina constitucional definió como exceso ritual manifiesto cuando el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, se deniega justicia, por exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, renunciando conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial, derivándose a su vez un evidente defecto procedimental.

Reitero que errada se encuentra la aplicación de dicha disposición -317 C.G.P.-, ya que la etapa que se encuentra por surtir es embargar los bienes de la parte demandada, con su posterior secuestro y remate, y, hasta la fecha, hemos realizado todos los actos tendientes a encontrarlos y no ha sido factible, así las cosas, se tiene que el espíritu de la sanción establecida en ésta normatividad, es por la inactividad judicial de la parte actora en mover el proceso, teniendo como hacerlo para llevarlo a la etapa siguiente; pero en este caso no se tiene información alguna. Aunado a ello, es preciso indicarle a la señora Juez, que la liquidación adicional del crédito no es una etapa obligatoria, ni una etapa siguiente, como para realizar aplicación al pluri citado artículo.

Por lo anterior, solicito se **reponga para revocar** la decisión tomada en la providencia recurrida y, en su lugar, se disponga la continuidad del proceso, o en su defecto se conceda el recurso de alzada de **Apelación** por ante el superior para que sea este, con los argumentos aquí expuestos, proceda a revocar dicha decisión.

Para efectos de economía procesal y si su Señoría lo considera conducente, con el acostumbrado respeto me permito sugerirle declarar sin efecto la providencia, dada las claras razones aducidas.

De la señora Juez,

VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA

C.C. 16.628.449 de Cali (V)

T.P. 43.248 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 15 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 01.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO EUSEBIO ADAN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 14:31

1 archivos adjuntos (165 KB)

MEMORIAL liquidacion creditoEUSEBIO ADAN DUQUE .pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** ERIKA MEDINA <kajuli7@yahoo.es>**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 13:45**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** carlos gustavo angel villanueva <cangelvillanueva@gmail.com>**Asunto:** MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO EUSEBIO ADAN

Buenas tardes

Radico memorial

Gracias

Atentamente;

--

Erika Juliana Medina Medina
Abogada Santiago De Cali
Especialista Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Calle 6 Norte # 2N - 36 Oficina 441
Edificio El Campanario B/ Centenario
Cali- Valle del Cauca
Telefono: +57.2.4055997
Movil: + 57.301.7895510

15/3/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S

Señor(a)
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: EUSEBIO ADAN DUQUE

RADICACION: 2017-105-10

-

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar la siguiente liquidación actualizada del crédito que se cobre mediante el presente proceso en concordancia con el Art. 446 del Código General del Proceso

133.761.597	7/11/2016	31/12/2016	53	32,99%	5.616.681
133.761.597	1/01/2017	31/03/2017	91	33,95%	9.887.380
133.761.597	1/06/2017	30/06/2017	30	35,47%	3.385.373
133.761.597	1/07/2017	31/08/2017	60	32,97%	6.355.151
133.761.597	5/09/2017	30/09/2017	25	32,22%	2.595.397
133.761.597	1/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	3.175.493
133.761.597	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	3.048.473
133.761.597	1/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	3.125.507
133.761.597	1/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	3.114.956
133.761.597	1/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	2.851.576
133.761.597	1/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	3.113.196
133.761.597	1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	2.987.199
133.761.597	1/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	3.081.480
133.761.597	1/06/2019	30/06/2018	30	30,42%	2.961.569
133.761.597	1/07/2018	30/07/2018	30	30,05%	2.929.877
133.761.597	1/08/2018	30/08/2018	30	29,91%	2.917.863
133.761.597	1/09/2018	30/09/2018	30	29,91%	2.917.863
133.761.597	1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	2.974.237
133.761.597	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	2.860.184
133.761.597	1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	2.943.030
133.761.597	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	2.910.843
133.761.597	1/02/2019	8/02/2019	28	29,55%	2.694.447
133.761.597	1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	2.939.458
133.761.597	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2.837.720
133.761.597	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2.934.992
133.761.597	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2.835.126
133.761.597	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2.926.948
133.761.597	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2.932.311
133.761.597	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2.837.720
133.761.597	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2.902.782

Edificio el Campanario

Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528

Teléfono: (+572) 3480642

Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510

Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com

kajuli7@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S

133.761.597	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2.800.470
133.761.597	1/12/2019	31/12/2019	31	28,73%	2.909.948
133.761.597	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2.858.797
133.761.597	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2.710.476
133.761.597	1/03/2020	31/03/2020	31	26,43%	2.702.150
133.761.597	1/04/2020	30/04/2020	30	26,04%	2.580.524
133.761.597	1/05/2020	31/05/2020	31	25,29%	2.597.753
133.761.597	1/06/2020	30/06/2020	30	25,18%	2.504.157
133.761.597	1/07/2020	31/07/2020	31	25,18%	2.587.629
133.761.597	1/08/2020	31/08/2020	31	25,44%	2.611.543
133.761.597	1/09/2020	30/09/2020	30	25,53%	2.535.300
133.761.597	1/10/2020	31/10/2020	31	25,14%	2.583.946
133.761.597	1/11/2020	30/11/2020	30	24,76%	2.466.672
133.761.597	1/12/2020	31/12/2020	31	24,19%	2.496.117
133.761.597	1/01/2021	31/01/2021	31	23,98%	2.476.612
133.761.597	1/02/2021	28/02/2021	28	24,31%	2.264.611
133.761.597	1/03/2021	15/03/2021	15	24,12%	1.204.654
					144.486.189
133.761.597					
					278.247.786
SUBTOTAL A PAGAR					

Este valor total del crédito aquí no incluye ni costas ni agencias en derecho que deben ser liquidadas por el despacho judicial .

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,


CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
 C.C. 94.492.051 de Cali
 T.P. 121.880 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
 Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuli7@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 19 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 09.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL PARA PROCESO EJECUTIVO 18-2019-90 CONTRA RUBIELA LEAL SALAMANCA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 15:14

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO RUBIELA LEAL.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: adriana finlay <adrianafinlay@yahoo.es>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 11:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA PROCESO EJECUTIVO 18-2019-90 CONTRA RUBIELA LEAL SALAMANCA

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN
E.S.D.

REF:EJECUTIVO
DTE:MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE
DDO:RUBIELA LEAL SALAMANCA
RAD:18-2019-90

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Nota:omitir correo anteriormente enviado.

Cordialmente

ADRIANA FINLAY PRADA
ABOGADA
CRA 4 No. 10-44 OFICINA 616 ED. PLAZA DE CAICEDO DE CALI.
TELEFONO 3961850
CELULAR 3187071456

Señor

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE

DDO: RUBIELA LEAL SALAMANCA

RAD: 18-2019-90

ADRIANA FINLAY PRADA, mayor de edad, y de esta vecindad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, y la Tarjeta Profesional No. 104.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, conforme al mandamiento de pago.

LETRA DE CAMBIO: 22/NOV/2017

CAPITAL	\$ 11.000.000
INTERESES 23-ene-19 a 31-Mar-21	\$5.991.920
TOTAL	\$16.991.920

LETRA DE CAMBIO: 27/07/2018

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES 28-ene-19 a 31-Mar-21	\$5.411.700
TOTAL	\$15.411.700

LETRA DE CAMBIO: 18/01/2018

CAPITAL	\$30.000.000
INTERESES 19-ene-19a 31-Mar-21	\$16.426.800
TOTAL	\$46.426.800

LETRA DE CAMBIO:20/02/2018

CAPITAL	\$29.000.000
INTERESES 19-ene-19 a 31-Mar-21	\$15.879.240
TOTAL	\$44.879.240

LETRA DE CAMBIO: 25/08/2017

CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES 26-ene-19 a 31-Mar-21	\$5.425.900
TOTAL	\$15.425.900

LETRA DE CAMBIO: 08/11/2017

CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES 08-ene-19 a 31-Mar-21	\$5.553.700
TOTAL	\$15.553.700

PAGARE No. 1 - 25/08/2017

CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES 26-ene-19 a 31-Mar-21	\$5.425.900
TOTAL	\$15.425.900

PAGARE No. 2 - 25/08/2017

CAPITAL	\$50.000.000
INTERESES 27-ene-19 a 31-Mar-21	\$27.094.000
TOTAL	\$77.094.000

PAGARE No. 3 26/09/2017

CAPITAL	\$50.000.000
INTERESES 26-ene-19 a 31-Mar-21	\$27.129.500
TOTAL	\$77.129.500

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: **TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$324.338.660)**

Del Señor Juez, atentamente



ADRIANA FINLAY PRADA
C.C. No. 67.003.754 de Cali (V)
T.P. No. 104.407 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 06 de abril de 2021, visible en cuaderno principal ID 05.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL LIQUIDACION - RAD- 2020-0060

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 14:44

📎 1 archivos adjuntos (195 KB)

LIQUIDACION RAD 018-2020-00060-.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: maria elena villafañe chaparro <maria.elena@mevasesorias.com>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 14:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION - RAD- 2020-0060

Cordial saludo, adjunto al presente liquidación dirigida al proceso de rad- 2020-0060, juzgado de origen 18 Civil Del Circuito de Cali

Gracias por su atencion,

Att,

MEV ASESORIAS S.A.S

Maria Elena Villafañe Chaparro

Tel. 3481476

Cel. 3175105867 - 3204308702

Dir. Calle 11 # 100-121 Of. 706

Edificio Campestre Towers Cali.



Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

Santiago de Cali, SEIS (06) ABRIL de 2.021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

REFERENCIA: **LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIBANK

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA ALMARIO ORTIZ

RADICACION: 018-2020-00060-00

MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO , mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con Tarjeta Profesional No.88.266 del C. S. de la judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dando aplicación del artículo 446 del C.G.P. adjunto al presente aporto la liquidación actualizada del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación de este escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago para que obre dentro del proceso indicado en la referencia.

CAPITAL # 1 No. 01-01401178-03 VALOR \$25.673.920.45

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

**VOLVER AL
MENÚ**

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.673.920,45

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-feb-20
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		30-mar-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	394	
TASA PACTADA		

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 72.571,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.796.571
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.673.920
SALDO INTERESES	\$ 6.796.571
DEUDA TOTAL	\$ 32.470.492

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 614.291,34	\$ 541.719,72
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.148.308,89	\$ 534.017,55
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.669.489,47	\$ 521.180,59
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.188.102,67	\$ 518.613,19
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.706.715,86	\$ 518.613,19
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.230.463,84	\$ 523.747,98
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.756.779,20	\$ 526.315,37
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.275.392,40	\$ 518.613,19
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.788.870,81	\$ 513.478,41
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 5.292.079,65	\$ 503.208,84
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.790.153,70	\$ 498.074,06
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.295.929,94	\$ 505.776,23
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.796.571,39	\$ 500.641,45
abr-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.796.571,39	\$ 0,00

CAPITAL # 2 No. 01-01401178-03 VALOR \$92.383.095.43

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

VOLVER AL MENÚ

CAPITAL	
VALOR	\$ 92.383.095,43

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-20
DIAS	4
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	30-mar-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	394
TASA PACTADA	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 261.136,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.456.269
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 92.383.095
SALDO INTERESES	\$ 24.456.269
DEUDA TOTAL	\$ 116.839.364

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.210.419,53	\$ 1.949.283,31
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.131.987,92	\$ 1.921.568,38
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.007.364,76	\$ 1.875.376,84
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.873.503,28	\$ 1.866.138,53
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.739.641,81	\$ 1.866.138,53
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 11.624.256,96	\$ 1.884.615,15
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 13.518.110,41	\$ 1.893.853,46
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 15.384.248,94	\$ 1.866.138,53
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 17.231.910,85	\$ 1.847.661,91
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 19.042.619,52	\$ 1.810.708,67
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 20.834.851,57	\$ 1.792.232,05
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 22.654.798,55	\$ 1.819.946,98
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 24.456.268,91	\$ 1.801.470,36
abr-21	17,41	26,12	1,95	\$ 24.456.268,91	\$ 0,00

CAPITAL # 3 No. 01-01401178-03 VALOR \$28.832.910.75

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

**VOLVER AL
MENÚ**

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.832.910,75

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	4
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	394
TASA PACTADA	

26-feb-20

30-mar-21

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 81.501,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.632.840
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.832.911
SALDO INTERESES	\$ 7.632.840
DEUDA TOTAL	\$ 36.465.751

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 689.875,45	\$ 608.374,42
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.289.599,99	\$ 599.724,54
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.874.908,08	\$ 585.308,09
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.457.332,88	\$ 582.424,80
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.039.757,67	\$ 582.424,80
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.627.949,05	\$ 588.191,38
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 4.219.023,72	\$ 591.074,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.801.448,52	\$ 582.424,80
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.378.106,73	\$ 576.658,22
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 5.943.231,79	\$ 565.125,05
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 6.502.590,25	\$ 559.358,47
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 7.070.598,60	\$ 568.008,34
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 7.632.840,36	\$ 562.241,76
abr-21	17,41	26,12	1,95	\$ 7.632.840,36	\$ 0,00

CAPITAL # 4 No. 01-01401178-03 VALOR \$9.125.076.00

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

**VOLVER AL
MENÚ**

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.125.076,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-20
DIAS	4
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	30-mar-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	394
TASA PACTADA	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 25.793,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.415.651
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.125.076
SALDO INTERESES	\$ 2.415.651
DEUDA TOTAL	\$ 11.540.727

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 218.332,65	\$ 192.539,10
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 408.134,23	\$ 189.801,58
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 593.373,28	\$ 185.239,04
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 777.699,81	\$ 184.326,54
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 962.026,35	\$ 184.326,54
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.148.177,90	\$ 186.151,55
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.335.241,96	\$ 187.064,06
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.519.568,49	\$ 184.326,54
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.702.070,01	\$ 182.501,52
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.880.921,50	\$ 178.851,49
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.057.947,98	\$ 177.026,47
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.237.711,97	\$ 179.764,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.415.650,95	\$ 177.938,98
abr-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.415.650,95	\$ 0,00

CAPITAL # 5 No. 01-01401178-03 VALOR \$48.993.924.00

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

**VOLVER AL
MENÚ**

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.993.924,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-20
DIAS	4
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	30-mar-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	394
TASA PACTADA	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 138.489,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.969.998
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.993.924
SALDO INTERESES	\$ 12.969.998
DEUDA TOTAL	\$ 61.963.922

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.172.261,29	\$ 1.033.771,80
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.191.334,91	\$ 1.019.073,62
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.185.911,56	\$ 994.576,66
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.175.588,83	\$ 989.677,26
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.165.266,09	\$ 989.677,26
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.164.742,14	\$ 999.476,05
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.169.117,58	\$ 1.004.375,44
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 8.158.794,85	\$ 989.677,26
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 9.138.673,33	\$ 979.878,48
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 10.098.954,24	\$ 960.280,91
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 11.049.436,36	\$ 950.482,13
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 12.014.616,67	\$ 965.180,30
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 12.969.998,19	\$ 955.381,52
abr-21	17,41	26,12	1,95	\$ 12.969.998,19	\$ 0,00

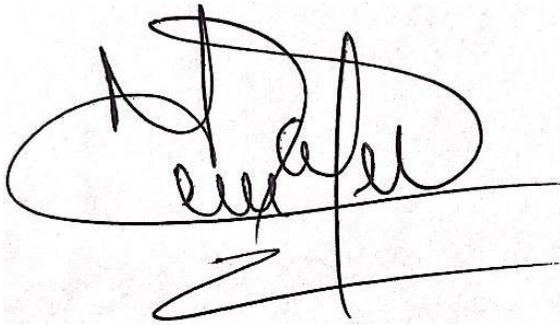
RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL # 1 No. 01-01401178-03	\$25.673.920.45
Vlr Intereses de Plazo (25-Abri-2017 al 25-Feb-2020)	\$1.838.377.84
Vlr Interes Moratorio (26-Feb-2020 al 30-Mar-2021)	<u>\$6.796.571.00</u>
Sub_total Capital + Int. Plazo + Int. Moratorios	\$34.308.869.29
CAPITAL # 2 No. 01-01401178-03	\$92.383.095.43
Vlr Intereses de Plazo (28-Mar-2017 al 25-Feb-2020)	\$2.679.375.83
Vlr Interes Moratorio (26-Feb-2020 al 30-Mar-2021)	<u>\$24.456.269.00</u>
Sub_total Capital + Int. Plazo + Int. Moratorios	\$119.518.740.26
CAPITAL # 3 No. 01-01401178-03	\$28.832.910.75
Vlr Intereses de Plazo (28-Marz-2017 al 25-Feb-2020)	\$878.132.46
Vlr Interes Moratorio (26-Feb-2020 al 30-Mar-2021)	<u>\$7.632.840.00</u>
Sub_total Capital + Int. Plazo + Int. Moratorios	\$37.343.883.21
CAPITAL # 4 No. 01-01401178-03	\$9.125.076.00
Vlr Intereses de Plazo (13-Mayo-2020 al 25-Feb-2020)	\$21.873.00
Vlr Interes Moratorio (26-Feb-2020 al 30-Mar-2021)	<u>\$2.415.651.00</u>
Sub_total Capital + Int. Plazo + Int. Moratorios	\$11.562.600.00
CAPITAL # 5 No. 01-01401178-03	\$48.993.924.00
Vlr Intereses de Plazo (27-Agost-2016 al 25-Feb-2020)	\$3.255.604.00
Vlr Interes Moratorio (26-Feb-2020 al 30-Mar-2021)	<u>\$12.969.998.00</u>
Sub_total Capital + Int. Plazo + Int. Moratorios	\$65.219.526.00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO A LA PRESENTE FECHA	\$267.953.618.76

A LA FECHA VEINTICINCO (25) MARZO DE 2.021, EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ES LA SUMA DE: **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$267.953.618.76).**

Del Señor Juez,

Att,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Villafañe', with a large, stylized flourish above the name and a horizontal line extending from the end of the signature.

MARIA ELENA VILLAFANE
CC. 66709057
T.P. 88.266 del C.S.J.